



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1863/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155923000296** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

...

1 Quiero saber cual es la partida presupuestal que tiene la secretaria de gobierno destinada para compra de mobiliario, papelería y artículos de oficina.

2 por qué si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente me cobran el mismo monto que pagué en hacienda más 500 mas de "urgencia" diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años dijeron los mismo en Boca del río San Andres Veracruz y Cosamaloapan.

...

**2. Aclaración de solicitud de información.** Mediante oficio UTSEGOB/0832/06/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado solicito al recurrente aclarar y/o aportar mayores datos de su solicitud, por lo que en fecha veintinueve de junio de la presente anualidad el recurrente realizo la aclaración a su solictud, quedando de la siguiente manera:

“me refiero a la oficina del registro público de la propiedad de Boca del Río encabezada por el licenciado Gustavo Pavón, me refiero a la oficina del registro público de la propiedad de Cosamaloapan encabezada por la licenciada Fabiola Cruz, me refiero a la oficina del registro

público de la propiedad de Veracruz encabezada por el licenciado Edgar Castillo, me refiero a la oficina del registro público de la propiedad de San Andrés Tuxtla encabezada por el licenciado Guilber Díaz, en cada oficina mencionada comentan los empleados que por instrucciones de cada uno de los licenciados que encabezan las oficinas de los registros públicos de los municipios que se señalan... que no tienen copiadoras ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado porque no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años..." (sic)

**3. Respuesta del Sujeto Obligado.** El doce de julio de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**5. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**6. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales a través de la Oficilia de Partes a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, posteriormente selladas por la Secretaría Auxiliar en misma fecha a las catorce horas con veinticuatro minutos, así mismo a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante el cual el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el **numeral 6**, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** Por acuerdo veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UTSEGOB/0931/07/2023, UTSEGOB/0897/06/2023, UTSEGOB/0896/06/2023** signados por el jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño sus similares **SG/UA/2937/2023, SG/UA/RF/1115/2023, DGRPPIAGN/DG/0190/2023, RPP/SAT/1232/2023, OFICIO 2234, OFICIO NO. 1053 y RPP/BDR/COMUNICADO/2026/2023**, todos ellos suscritos por el Jefe de la Unidad Administrativa, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, Encargado del Registro Público de la Decimo Novena Zona Registral en San Andrés Tuxtla, Registrador de la XVII de la Zona Registral de Veracruz, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Decima Octava Zona Registral y Encargado del Registro Público de la Propiedad de la 2ª Zona Registral, respectivamente en los que se expuso medularmente lo siguiente:

Respuesta del Jefe de la Unidad Administrativa a través del oficio **SG/UA/2937/2023:**

"1 Quiero saber cuál es la partida presupuestal que tienen la secretaría de gobierno destinada para compra de mobiliario, papelería y artículos de oficina, 2 por qué si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente me cobran el mismo monto que pagué en hacienda más 500 más de "urgencia" diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado porque no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años dijeron lo mismo en Boca del río San Andrés Veracruz y Cosamaloapan" (SIC.)

Con la finalidad de garantizar los principios de máxima publicidad y estar en tiempo y forma para responder a la solicitud antes señalada, para ello me permito remitirle el informe que hace llegar la Lic. Ada Johanna Portilla Hernández, jefa del Departamento de Recursos Financieros de esta Unidad, mediante Oficio No. SG/UA/RF/1115/2023 (se anexa copia).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

SEGOB  
Secretaría de Gobierno  
12:55hs  
10 JUL 2023  
RECIBIDO  
Unidad de Transparencia



**Respuesta de Encargado del Registro Público de la Decimo Novena Zona Registral en San Andrés Tuxtla a través del oficio RPP/SAT/1232/2023:**

2023. 200 años Veracruz Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ  
OFICIO: RPP/SAT/1232/2023  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
San Andrés Tuxtla, Veracruz a 10 de julio de 2023

LIC. ARQUIMEDES MORA AGUILERA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE  
INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

En atención a su oficio DGRPP/AGN/DC/OIB/2023 de fecha seis de julio del año en curso recibido el día anterior mediante el sistema registral y notarial (SIRENO), derivado del oficio número UTSEGOB/09/17/06/2023 de fecha 05 de julio signado por el Maestro Mario Iván Moncayo Castro, jefe de la unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno con relación a la solicitud de información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 301155923000296 del cual expongo lo siguiente:

Derivado de lo anterior me permito informar que la Decimá Novena Zona Registral labora con base a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Artículo 11.- Las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno, y prestarán los servicios que establezca la Ley, bajo las siguientes normas:

- I.- Los usuarios previa identificación y llenando solicitud que contengan los datos de registro, podrán consultar libros, documentos y folios electrónicos, en las áreas específicas de consulta que para tal efecto señale el registrador, el oficial o el responsable de la oficina correspondiente dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas;
- II.- El usuario deberá proporcionar los datos de antecedentes registrales de los certificados y copias certificadas en los formatos autorizados, acreditando el pago de derechos que se causen;
- III.- Orientar oralmente de los servicios que se presten;

IV.- Por todo trámite que implique inscripción, anotación o certificación que se realice ante el Registro Público causará los derechos que establezca el Código Financiero vigente en el Estado.

Cómo se puede observar los únicos trámite gratuito es el de orientar y poner a disposición previos requisitos los libros del acervo registral para su consulta, fuera de lo anterior todos los servicios tienen un costo el cual derivado del código número 860 de derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual puede variar dependiendo del servicio solicitado por el usuario.

Lo anterior según lo dispuesto por el Título Segundo De la Administración Pública Centralizada Capítulo Primero De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias y todos los Incisos correspondientes a los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.

Es menester mencionar el artículo veintiseis de la Ley del Registro Público de la Propiedad que dicta: La función registral se realizará con apego al Código, a los principios que señale esta Ley y mediante los procedimientos que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en las siguientes actividades:

- I.- Inscribir los documentos que conforme a la ley lo requieran;
- II.- Poner a disposición del público la información registral; y
- III.- Expedir copias certificadas del archivo histórico, constancias o certificaciones relativas a la información registral que se contenga en la base de datos de acuerdo con el Reglamento.

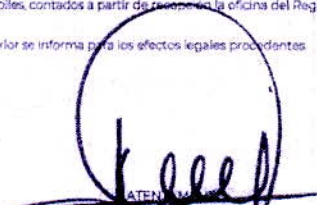
La prestación de los servicios a que se refieren las fracciones que anteceden, se condicionará al pago de los derechos que correspondan y a los requisitos administrativos establecidos en las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En virtud de los términos hay que tener en cuenta lo previsto en los artículos 17 y 36 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que dictan lo siguiente:

Artículo 17.- Para los oficios que van dirigidos a la oficina del Registro Público, se verificará el documento, si procede será recepcionado anotado fecha y hora y se tendrá un término de 10 hábiles para dar respuesta, en caso de no proceder se devuelve con explicativa.

Artículo 36.- La Recepción Física, se realizará cuando la persona interesada en la ventanilla de recepción de la oficina registradora, presentará la forma precodificada y el instrumento que contenga el acto a inscribir, acompañada del medio magnético que contenga tales documentos, previo pago de derechos, se generará una boleta de ingreso con el número de control ordinal y datos generales del inmueble, contendrá los datos de la oficina registradora, misma que se le entregará al interesado y servirá para determinar la relación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio electrónico. Tratándose de la presentación física, el registrador calificará el documento que se haya presentado para su inscripción dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de recepción en la oficina del Registro.

Lo anterior se informa para los efectos legales procedentes.



LIC. VÍCTOR DÍAZ ARAUJO  
ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
DECIMO NOVENA ZONA REGISTRAL EN SAN  
ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.

**Respuesta del Registrador de la XVII Zona Registral de Veracruz a través del oficio OFICIO 2234**

...

"1.- 2 por que si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente me cobran el mismo monto que pagué en hacienda mas 500 mas de urgencia" diciendo que no tienen copiadora así y tienen que mandar a sacarla a otro lado por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años desde lo meo en Boor del Río, San Andrés, Veracruz y comarcalapan...

Me permito explicar brevemente ciertas consideraciones:

1.- Sorprende sobremanera dicha observación, en virtud que la Decimo séptima Zona Registral de Veracruz, Veracruz, donde soy registrador desde el 05 de Noviembre de 2019. Si cuenta con sistema de cómputo (35 unidades), impresoras (12), fotocopadoras (3) y scanner (7) equipos que recibí mediante acta de entrega recepción, siendo lo manifestado en la (PNT) una falacia respecto a esta oficina registral de Veracruz, Veracruz que me honro en representar, ahora bien.

Analizando la forma de ingreso para pago referenciado - O.V.H. - Oficina Virtual de Hacienda, cabe señalar que estos derechos encuentran su sustento legal en el artículo 13 del CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 13.- Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- A.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad
  - XIII.- Por la expedición de informes, certificados y certificaciones, copias certificadas o avisos preventivos, al certificadas de libertad o existencia de gravámenes hasta por un periodo de diez años, individualmente por cada uno de los



predios tratándose de condominios, fraccionamientos, propiedades y copropiedades por cada inmueble o folio: 5.3014 UMA

AÑO 2023 VALOR DE UMA \$103.74

dando un valor del certificado = \$549.97 (por ejemplo)

Así, los demás servicios:

b) Certificado de no inscripción: 37.1096 UMA

c) Certificado de historia registral por inmueble, hasta por un periodo de diez años: 21.2055 UMA CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización publicada en G.O.E 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

d) Certificado de historia registral por cada periodo de cinco años anteriores a que se refiere el inciso que antecede: 10.6027 UMA

e) Certificado de inscripción de inmuebles, de afectación agraria, delimitación de dominio, de cancelación de gravamen: 5.3014 UMA

f) Certificado de anotaciones marginales por cada punto: 10.8027 UMA

g) Por la expedición de copias certificadas por cada hoja: 0.2651 UMA

h) Certificado de no poseer bienes que soliciten particulares derivados de programas de interés social: 1.0603 UMA

i) Por cualquier otro que se expida y que no esté comprendido en esta fracción: 5.3014 UMA

Aunado a que también se cobra el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación de Veracruz, es una prestación económica obligatoria derivada de un hecho dado por las leyes tributarias a cargo de una persona.

**IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

El CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, en sus artículos 134 y 135, establece el cobro del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación a las personas físicas o morales que realicen pagos de impuestos y derechos estatales. Éste se causará y pagará a razón de una cantidad equivalente al 15% sobre el pago de dichas contribuciones.

Este impuesto entra en el rubro de ingresos propios del estado, puesto que está promulgado en el CFEV y es creado como una fuente de ingresos extra del gobierno de Veracruz para poder cubrir los gastos al fomento de la educación de dicha entidad federativa.

El objeto del Impuesto Adicional se puede encontrar en el primer párrafo del artículo 134 del CFEV "Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de impuesto y derechos establecidos en las disposiciones de carácter tributario." De esto se desprende que el objeto del impuesto en cuestión es el acto del pago de impuestos y derechos estatales.

La base del Impuesto Adicional la encontramos en el último párrafo del artículo 134 del CFEV "Es base de este impuesto el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos estatales"

Y las disposiciones de los ambos Códigos, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial.

Es con base a lo anteriormente expuesto y fundado que se cobran los servicios que presta esta institución, no así cobros fuera de pagos de derechos realizados a la oficina virtual de hacienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo así una de las oficinas que más recauda ingresos en el estado de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y quedo atento a sus apreciables órdenes.

Atentamente:  
Registrador de la XVII Zona Registral de Veracruz  
LIC. EDGAR E. CASTELLOROSALDO

**Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Octava Zona Registral de Cosamaloapan a través del oficio No. 1053**

OFICIO NO. 1053  
COSAMALOAPAN, VER., A 07 DE JULIO DE 2023

LIC. ARQUÍMEDES MORA AGUILERA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.  
PRESENT.

EN ATENCIÓN AL OFICIO DGRPP/AGN/DG/0178/2023, DE FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2023, SIGNADO POR EL MTR. MARIO IVAN MONCAYO CASTRO., JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), CON NUMERO DE FOLIO 301155923000296 MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LO SIGUIENTE:

"...2 porque si pago en Hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea urgente me cobran el mismo monto que pague en hacienda mas 500 mas de urgencia diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacar a otro lado por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años dijeron los mismos en Boca del Rio San Andres Veracruz y Cosamaloapan..."

ME PERMITO INFORMARLE QUE LOS COSTOS QUE SE IMPLEMENTAN EN LA DECIMA OCTAVA ZONA REGISTRAL DE COSAMALOAPAN, VER, SE REALIZAN CON FORME A LA LEY, YA QUE TODA VEZ QUE EL USUARIO AL SOLICITAR ALGÚN SERVICIO SE LE IMPRIME EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, MEDIANTE LA BOLETA DE LA OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA "OVH", ASÍ COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ MISMO QUE DESDE EL INICIO DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN EN ESTA DEPENDENCIA SI CONTAMOS CON UNA COPIADORA MULTIFUNCIONAL MARCA SAMSUNG Y UNA COPIADORA CHICA MARCA HP, POR LO TANTO NO TENEMOS LA NECESIDAD DE SACAR LAS COPIAS FUERA DE ESTA DEPENDENCIA.

**Encargado del Registro Público de la Propiedad de la 2ª Zona Registral a través del oficio RPP/BDR/COMUNICADO/2026/2023:**

...  
"...2. Por qué si pago en Hacienda, el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente me cobran el mismo monto que pagué en Hacienda más 500 más de "urgencia", diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado, por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años, dijeron lo mismo en Boca del Río, San Andrés Veracruz y Cosamaloapan.

Derivado del análisis realizado a la solicitud presentada, se encontró que no era lo suficiente clara, por lo que se le pidió al solicitante aclarar y/o aportar mayores datos de la solicitud de información presentada, mediante el oficio No. UTSEGOB/10832/06/2023 de fecha 21 de junio de 2023, posteriormente, en fecha 29 de junio del presente año, el solicitante realizó la aclaración a su solicitud de información, cuya petición quedó de la siguiente manera:

Me refiero a la oficina del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, encabezada por el Licenciado Gustavo Rayón Pleván, me refiero a la oficina del Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan encabezada por la Licenciada Fabiola Cruz, me refiero a la oficina del Registro Público de la Propiedad de Veracruz encabezada por el Licenciado Edgar Castillo, me refiero a la oficina del Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla encabezada por el Lic. Wilber Díaz, en cada oficina mencionada comentan los empleados que por instrucciones de cada uno de los licenciados que encabezaban las oficinas de los Registros Públicos de los municipios que se señala, ... que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado, por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años... (sic).

Por medio del presente y estando dentro término concedido, me permito informar a usted:

En cumplimiento a los Artículos 13, 25, 27 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad, 13 del Código de Derechos del Estado, expongo lo siguiente:

En esta oficina registral hoy a mi cargo, en relación con el trato a los trámites de las solicitudes de copias certificadas requeridas por los usuarios, se entregan en forma y tiempo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tratándose de que éstos sean en menos de los diez días hábiles señalados, sin que ello implique alguna afectación monetaria para el usuario.

El trámite se encuentra integrado por el Formulario Único de Solicitud y Expedición de Certificados, debidamente requisitado y sellando en el rubro de Tipo de Información o Servicio COPIAS CERTIFICADAS, el número de Hojas y/o fojas que corresponden a la integración de la inscripción (número, al número de Volumen, Sección y fecha), una copia de la identificación oficial del solicitante, el original del FORMATO ÚNICO DE PAGOS DE DERECHOS "D.V.H.". Dicha documentación se ingresa al momento de presentarla a la Plataforma Electrónica SIRIEMO, el cual se genera número de presentación para la continuidad y ubicación del trámite e informándole al usuario, que deberá acudir con su acuse correspondiente al TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN en el horario de las ocho hasta antes de las quince horas, a la entrega de su trámite.

El pago correspondiente por la expedición de copias certificadas, es en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción II, del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad; así como por el Artículo 13 del Código de Derechos del Estado, dentro de la Fracción XXVIII, el por la expedición de copias certificadas por cada hoja: 0.2651 LUMA, en virtud de que solo se exceptúan de pagos de derechos lo dispuesto en el inciso a) (Las certificaciones o copias certificadas que se expidan a solicitud de las autoridades judiciales, para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados para obtener su libertad, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos...); Artículos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte, respecto a lo que se refiere en el concepto de las cantidades expresadas en la solicitud de su oficio, estas se descomponen, toda vez que al mismo pago que el usuario realiza, en el caso de que el Artículo 13 del Código de Derechos vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dependiendo del trámite que motiva y/o solicita.

No omito manifestarle, que desde la fecha del 26 de mayo del año 2003 en que inició funciones esta oficina de la Segunda Zona Registral, ha contado con equipos de impresoras, escáneres y fotocopiadoras para realizar las funciones y tareas encomendadas, así como para el sereno de los trámites de la expedición de copias certificadas al usuario.



ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD DE LA 2ª ZONA REGISTRAL  
LIC. GUSTAVO RAYÓN ALEMÁN

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

No entregan la información solicitada ya que la orientación del responsable del área de transparencia en dicho sujeto obligado no responde lo solicitado así como lo solicitado en la partida presupuestal.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **UTSEGOB/1143/09/2023**, **UTSEGOB/1090/08/2023**, **UTSEGOB/1091/08/2023**, signados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios **DGRPPIAGN/DG/0255/2023**, **RPP/BDR/COMUNICADO/2026/2023**, **OFICIO NO. 1053**, **RPP/SAT/1232/2023**, **OFICIO 2234**, todos ellos suscritos por la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, Encargado del Registro Público de la Propiedad de la 2ª Zona Ristral, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Encargado del Registro Público de la Decimo Novena Zona Registral en San Ádres Tuxtla, Registrador de la XVII Zona Registral de Veracruz, Jefe de la Unidad Administrativa y Jefe del Departamento de Recursos Financieros, respectivamente, en los que comunicó medularmente lo siguiente:

Respuesta de la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a través del oficio **DGRPPIAGN/DG/0255/2023**



**Segundo.** - Por otro lado, en relación a la inconformidad señalada por la recurrente, referente a la razón de interposición del presente recurso, en el que menciona:

*\*..Razón de la interposición:*

*No entregan la información solicitada ya que la orientación del responsable del área de transparencia en dicho sujeto obligado no responde lo solicitado así como lo solicitado en la partida presupuestal (sic)..\**

Al respecto, me permito confirmar la respuesta referente a lo solicitado por la parte peticionaria, conduciéndome como medida de aclaración en los términos siguientes:

1. - En relación al punto marcado como número 1 en el que menciona *\*\*\*...Quiero saber cual es la partida presupuestal que tiene la secretaria de gobierno destinada para compra de mobiliario, papelería y artículos de oficina...\**; El Decreto de Presupuesto de Egresos, al que se hizo alusión, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Coordinación Fiscal; así como el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- En relación al punto marcado como número 2 en el que menciona *\*\*\*...por qué si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente me cobran el mismo monto que pagué en hacienda más 500 mas de "urgencia" diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años dijeron lo mismo en Boca del río San Andres Veracruz y cosamaloapan..\** me permito manifestar que los costos que se implementan en las 25 Zonas Registrales se realizan con apego a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 10, 11, 12 y 13 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y, 13 del Código 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual este ultimo se transcribe a continuación:

**Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**



**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta fue otorgada por el Jefe de la Unidad Administrativa, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Andrés Tuxtla, Encargado del Registro Público de Veracruz, Boca del Río y Cosamaloapan, áreas que de conformidad con lo previsto en el artículos 8, 20 fracciones I, III, VI y X, y 33, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, resultan ser las competentes para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello es así puesto que entre las diversas atribuciones con las que cuentan, supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales, la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos y materiales; así como la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, tiene como finalidad cumplir las disposiciones y funciones que en materia de Registro Público de la Propiedad, así como los instrumentos Jurídicos celebrados entre el Estado y Federación, demás que expresamente le atribuyen las leyes del Estado.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Jefe de la Unidad de Administrativa, Jefa de la Unidad Administrativa, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de inspección y Archivo General de Notarías, así como los Encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, Boca del Ríos y Cosamaloapan dieron cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece

con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, por lo que contrario a lo expuesto por el ahora recurrente, el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas que por sus atribuciones cuentan con aptitudes para dar respuesta a los cuestionamientos en controversia.

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información el Jefe de la Unidad Administrativa adjunto el oficio SG/UA/RF/1115/2023, el cual fue suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, mediante el cual informo a la parte recurrente sobre las partidas utilizadas para la compra de mobiliario, papelería y artículos de oficina siendo las siguientes:

Partida	Descripción
511 00 1	Mobiliario y Equipo de Oficina
211 00 1	Materiales y Útiles de Oficina

Agregando, que por cuanto hace a la partida correspondiente a Mobiliario y Equipo de Oficina, no fue autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

Así mismo, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de notarias, brindo respuesta a través del oficio DGRPPIAGN/DG/0190/2023, mediante el cual informo al recurrente que por cuanto hace al punto marcado con el arábigo 1 *“quiero saber cual es la partida presupuestal que tiene la secretaría de gobierno destinada para compra de mobiliario, papelería y artículos de oficina”*, manifestó que dicha información puede ser observada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, agregando que en el mismo se encuentran las partidas asignadas a la Administración Pública Estatal, aportando el hipervínculo para consulta del mismo, siendo el siguiente <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DPRESUPUESTODEEGRESOS2023.pdf>, del cual se realizó la inspección al mismo, tal como se observa a continuación:

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 29 de diciembre de 2022

Texto Vigente

**Nota de Editor:** En la parte final de este documento se presentan, en orden cronológico, los artículos transitorios de los diversos decretos de reformas al presente Ordenamiento.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz — Oficina del Gobernador.

Xalapa — Enriquez, diciembre 22 de 2022  
Oficio número 96/2022

Cuifánhuat García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I (INCISO a)), 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 461

De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2023

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Coordinación Fiscal; así como el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

De lo anterior, el sujeto obligado también informo que lo concerniente al arábigo 2 *“por qué si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente me cobran el mismo monto que pagué en hacienda más 500 mas de "urgencia" diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacarlas a otro lado por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años dijeron los mismo en Boca del río San Andres Veracruz y Cosamaloapan”*, dicha información fue solicitada a las Zonas Registrales correspondientes, además agrego que los costos que se implementan estos son realizados en apego a los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y 13 del Código 860 de Derechos para el Estado de Veracruz, tal como se muestra a continuación:

Por otro lado, no se omite manifestar que, los costos que se implementan en las 25 Zonas Registrales se realizan con apego a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y, 13 del Código 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra señalan:

**Código Financiero Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave**  
**Artículo 10.** Se considerarán disposiciones de carácter tributario los arrendamientos que contengan preceptos relacionados con el engaje, incluyendo los relativos a la prestación de servicios públicos administrados por organismos descentralizados o descentralizados del Estado o de los Municipios, la aplicación de las disposiciones de este Libro correspondiente en el ámbito estatal al Tránsito del Ejecutivo por conducta de las autoridades fiscales estatales.  
**Artículo 11.** El Ingreso del Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de:  
 a) La recaudación de contribuciones estatales;  
 b) Los ingresos provenientes de productos y aprovechamientos;  
 c) Las transferencias de recursos federales por concepto de participaciones federales y aportaciones federales;  
 d) Los demás que establezca el presente Código, las leyes aplicables y los convenios celebrados por el Estado con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las particulares.  
 El presupuesto anual estimará el monto global de los ingresos que por cada concepto de estas alcuentas durante el ejercicio fiscal.

**Artículo 12.** Los ingresos se dividen en:  
 a) Ordinarios que comprenden impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federales transferidos;  
 b) Extraordinarios, aquellos que fije la Ley.

**Artículo 13.** Las contribuciones estatales se clasifican en:  
 I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y  
 II. Derechos, son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que imponen las autoridades y organismos del Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, así como los ingresos percibidos directamente por el Estado por el uso y aprovechamiento de las bienes de dominio público del Estado o de la Federación concesionados a quien.  
 Las recargas, las sanciones económicas, los gastos de gestión y la indemnización por cheques presentados en tiempo a institución de crédito y que no sean pagados cuando estos se disponen a cubrir contribuciones, son accesorios de estas y participan de su naturaleza jurídica.  
 Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, salvo la excepción prevista en este artículo.

**Código De Derechos Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave**  
**Artículo 13.** Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se cobrarán y pagarán los derechos siguientes:

**A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:**  
 I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a resoluciones judiciales o administrativas y testamentos notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera, modifique o extinga el dominio de la propiedad o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, se cancelen y pagarán previamente por cada acto \$5,024.60 UMA.  
 En el caso de extinción del usufructo por fallecimiento del usufructuario, previsto en el artículo 1071 fracción I del Código Civil, deberán pagarse 5,3014 UMA.  
 Por la inscripción de la declaración de la edificada, modificación, reedificación de la construcción de un inmueble, se aplicará la cuota señalada en el párrafo primero de esta fracción.  
 II. Por el registro de operaciones relativas a fraccionamientos de inmuebles:  
 a) Por la inscripción de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, se fusione, loteque, re loteque, divida o subdivida un inmueble, por cada lote en:  
 Concepto  
 1. Fraccionamiento residencial 4,7712 UMA  
 2. Fraccionamiento residencial alta 4,7712 UMA  
 3. Fraccionamiento de interés social 2,1205 UMA  
 4. Fraccionamiento con vivienda 3,1808 UMA

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

5. Fraccionamiento de urbanización progresiva: 3.1808 UMA
6. Fraccionamiento medio: 3.1808 UMA
7. Fraccionamiento abasto, comercio y servicios: 3.1808 UMA
8. Fraccionamiento industrial o agroindustrial: 3.1808 UMA
9. Fraccionamiento campestre urbano: 4.2411 UMA
10. Fraccionamiento campestre agropecuario: 2.1205 UMA
11. Fraccionamiento de cementerios: 2.1205 UMA

Así mismo, agrego lo referente “*si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente...*”, resaltando que los trámites o servicios urgentes no se encuentran previstos como tal en las leyes de la materia, tal como a continuación se acredita:

Finalmente, respecto a lo manifestado en su solicitud de información en la parte que refiere:

**“...2 por qué si pago en hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea de manera urgente.”**

Me permito informar, que los trámites o servicios **urgentes** no se encuentran previstos como tal en las leyes de la materia, toda vez que el término para ese tipo de expedición, se encuentra regulado por lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

**Artículo 14.- Las certificaciones que se soliciten para hacer constar la existencia de las inscripciones o constancias asentadas en los folios y archivos del Registro Público, se expedirán conforme a la solicitud, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Por lo que hace a las respuestas emitidas, por los Encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, Boca del Río y Cosamaloapan, estos se pronunciaron al respecto de la siguiente manera, tal como se puede acreditar con las siguientes capturas de pantalla:

#### Encargado del Registro Público de San Andrés Tuxtla:

Derivado de lo anterior me permito informar que la Décima Novena Zona registral labora con base a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Artículo 11.- Las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno, y prestarán los servicios que establezca la Ley, bajo las siguientes normas:

- I.- Los usuarios previa identificación y llenando solicitud que contengan los datos de registro, podrán consultar libros, documentos y folios electrónicos, en las áreas específicas de consulta que para tal efecto señale el registrador, el oficial o el responsable de la oficina correspondiente dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas;
- II.- El usuario deberá proporcionar los datos de antecedentes registrales de los certificados y copias certificadas en los formatos autorizados, acreditando el pago de derechos que se causen;
- III.- Orientar gratuitamente de los servicios que se presten;

IV.- Por todo trámite que implique inscripción, anotación o certificación que se realice ante el Registro Público causará los derechos que establezca el Código Financiero vigente en el Estado.

Cómo se puede observar los únicos trámite gratuito es el de orientar y poner a disposición previos requisitos los libros del acervo registral para su consulta, fuera de lo anterior todos los servicios tienen un costo el cual derivado del código número 860 de derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual puede variar dependiendo del servicio solicitado por el usuario.

Lo anterior según lo dispuesto por el Título Segundo De la Administración Pública Centralizada Capítulo Primero De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias y todos los incisos correspondientes a los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad.

Es menester mencionar el artículo veintisiete de la Ley del Registro Público de la Propiedad que dicta: La función registral se realizará con apego al Código, a los principios que señala esta Ley y mediante los procedimientos que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en las siguientes actividades:

### Encargado del Registro Público de Veracruz:

Me permito explicar brevemente ciertas consideraciones:

I.- Sorprende sobremanera dicha aseveración, en virtud que la Décimo séptima Zona Registral de Veracruz, Veracruz, donde soy registrador desde el 06 de Noviembre de 2019, SI cuenta con sistema de computo (35 unidades), impresoras (12), fotocopadoras (3) y scanner (7) equipos que recibí mediante acta de entrega recepción, siendo lo manifestado en la (PNT) una falacia respecto a esta oficina registral de Veracruz, Veracruz que me honro en representar, ahora bien:

Analizando la forma de ingreso para pago referenciado - O.V.H. - Oficina Virtual de Hacienda, cabe señalar que estos derechos encuentran su sustento legal en el artículo 13 del CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 13." Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad, .....

XIII. Por la expedición de informes, certificados y certificaciones, copias certificadas o avisos preventivos:

a) *Certificados de libertad o existencia de gravámenes hasta por un periodo de diez años, individualmente por cada uno de los*

### Encargado del Registro Público de Cosamaloapan:

*"1...2 porque si pago en Hacienda el monto de copias certificadas y pido que sea urgente me cobren el mismo monto que pague en hacienda mas 500 mas de "urgencia" diciendo que no tienen copiadora ahí y tienen que mandar a sacar a otro lado por que no hay presupuesto para impresoras o copiadoras y que es una mala costumbre arraigada desde hace muchos años dijeron los mismos en Boca del Rio San Andres Veracruz y Cosamaloapan..."*

ME PERMITO INFORMARLE QUE LOS COSTOS QUE SE IMPLEMENTAN EN LA DECIMA OCTAVA ZONA REGISTRAL DE COSAMALOAPAN, VER, SE REALIZAN CON FORME A LA LEY, YA QUE TODA VEZ QUE EL USUARIO AL SOLICITAR ALGÚN SERVICIO SE LE IMPRIME EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, MEDIANTE LA BOLETA DE LA OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA "OVH", ASÍ COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ MISMO QUE DESDE EL INICIO DE ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN EN ESTA DEPENDENCIA SI CONTAMOS CON UNA COPIADORA MULTIFUNCIONAL MARCA SAMSUNG Y UNA COPIADORA CHICA MARCA HP, POR LO TANTO NO TEREAMOS LA NECESIDAD DE SACAR LAS COPIAS FUERA DE ESTA DEPENDENCIA.

### Encargado del Registro Público de Boca del Río:

En esta oficina registral hoy a mi cargo, en relación con el trato a los trámites de las solicitudes de copias certificadas requeridas por los usuarios, se entregan en forma y tiempo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tratando de que éstos sean en menos de los días diez días hábiles señalados, sin que ello implique alguna afectación monetaria para el usuario.

El trámite se encuentra integrado por el Formato Único de Solicitud y Expedición de Certificados, debidamente requisitada y señalando en el rubro de Tipo de Información o Servicio COPIAS CERTIFICADAS, el número de Hojas y/o fojas que corresponden a la integración de la Inscripción (número, el número de Volumen, Sección y fecha), una copia de la identificación oficial del solicitante, el original del FORMATO UNICO DE PAGOS DE DERECHOS "O.V.H.". Dicha documentación se ingresa al momento de presentarla a la Plataforma Electrónica SIRENO, el cual se genera numero de presentación para la continuidad y ubicación del trámite e informándole al usuario, que deberá acudir con su acuse correspondiente al TÉRMINO DE DIEZ DIAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN en el horario de las ocho hasta antes de las quince horas, a la entrega de su trámite.

El pago correspondiente por la expedición de copias certificadas, es en cumplimiento a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 11 fracción II, del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad; así como por el Artículo 13 del Código de Derechos del Estado, dentro de la Fracción XXVIII, g) Por la expedición de copias certificadas por cada hoja: 0.2651 UMA., en virtud de que sólo se exceptúan de pagos de derechos lo dispuesto en el inciso a) (Las certificaciones o copias certificadas que se expidan a solicitud de las autoridades judiciales, para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados para obtener su libertad, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos...); ambos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por su parte, respecto a lo que se refiere en el concepto de las cantidades expuestas en la solicitud de su oficio, éstas se desconocen, toda vez que el único pago que el usuario realiza, es el que dispone el Artículo 13 del Código de Derechos vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dependiendo del trámite que requiera y/o solicite.

No omito manifestarle, que desde la fecha del 26 de mayo del año 2008 en que inicié funciones esta oficina de la Segunda Zona Registral, ha contado con equipos de impresoras, escáner y fotocopadoras para realizar las funciones y tareas encomendadas, así como para el servicio de los trámites de la expedición de copias certificadas al usuario.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó, aduciendo en estricto sentido que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, así que también no responde respecto a la partida presupuestal.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al mismo a través de la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, mediante oficio DGRPPIAGN/DG/0255/2023, comunicando a grandes rasgos la reiteración de las respuestas entregadas durante el acceso de la información, agregando copia de los mismos que previamente fueron analizados.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por la Secretaría de Gobierno tanto en el procedimiento de acceso a la información se puede advertir que la dependencia colmó de manera completa la solicitud de información, lo anterior es así en virtud de las siguientes consideraciones.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado a través de las áreas con atribuciones dieron respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>2</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>3</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>4</sup>**.

Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA**

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**INFORMACIÓN.**” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión este dio respuesta puntual a través de las áreas competentes respecto de lo peticionado en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundando** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

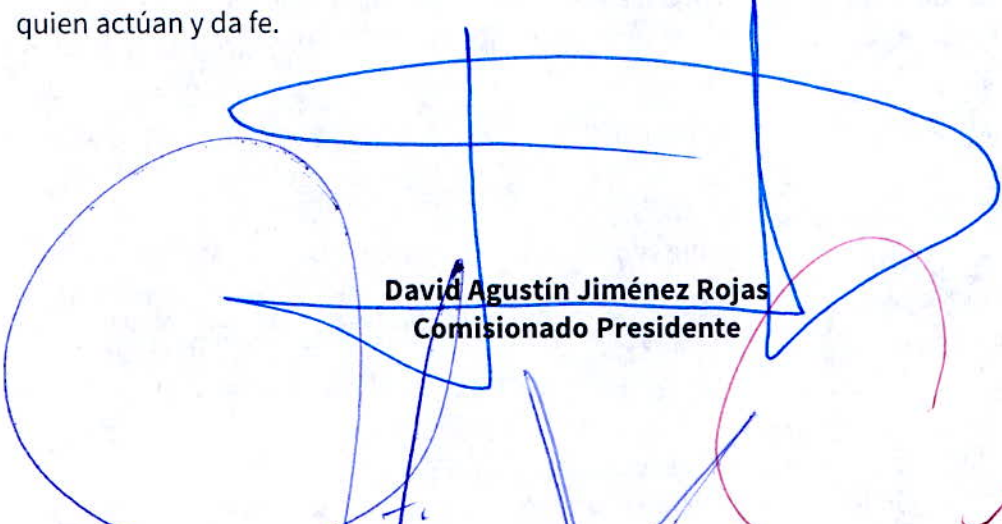
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos